169

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

OTROSI
FO-AB-17
2014-01-02
V. 02

MODIFICATORIO No. 01 AL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRA No. 3005-2024 / PROCESO SECOP II CAS-OAJ-MC-079-2024 cuyo Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA LOCATIVA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DONDE FUNCIONA LA GOBERNACIÓN DE CASANARE

KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO, identificada con cedula No. **1.032.460.471** de Bogotá, en calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA,** nombrada mediante Decreto Departamental No. 0001 del 01 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CASANARE,** identificado con N.I.T. 892.099.216-6, delegada para la suscripción de este tipo de actos de conformidad con el Decreto No. 033 del 14 de febrero de 2023, y demás normas que lo modifiquen o complementen, quien para la presente modificación se denominará **EL DEPARTAMENTO DE CASANARE;** por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS AVILA GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **79.578.107** de Bogotá, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley, y quien para los efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el **MODIFICATORIO No. 01 AL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRA No. 3005-2024 / PROCESO SECOP II CAS-OAJ-MC-079-2024 cuyo Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA LOCATIVA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DONDE FUNCIONA LA GOBERNACIÓN DE CASANARE**, previa las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que, el 24 de diciembre de 2024 se realizó la aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada el día 12 de diciembre de 2024 a las 5:16 PM, por **JUAN CARLOS AVILA GONZALEZ**, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía **79.578.107** de Bogotá, para el proceso de mínima cuantía **No. CAS-OAJ-MC-0079-2024,** cuyo OBJETO es: "*ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA LOCATIVA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DONDE FUNCIONA LA GOBERNACIÓN DE CASANARE*", estableciendo para su ejecución un PLAZO de **CINCO (5) DIAS** por un **VALOR** de: **SESENTA Y OCHO MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 68.011.434), IVA INCLUIDO.**

2. Que la supervisión en desarrollo de la ejecución contractual identifico algunas diferencias en los ítems de la propuesta económica presentada por el contratista **JUAN CARLOS AVILA GONZALEZ**, razón por la cual cito al contratista y llevaron a cabo reunión o mesa de trabajo el día 30 de diciembre de 2024, para verificar las diferencias presentadas y el ajuste a la propuesta económica correspondiente.

3. Que, en razón a lo anterior, la supervisión solicito la presentación de la oferta económica actualizada al contratista **JUAN CARLOS AVILA GONZALEZ,** incluyendo los decimales en su oferta económica, conforme a las correcciones verificadas conjuntamente, respecto a lo cual el contratista manifestó su total aceptación y en consecuencia presento la oferta económica actualizada.

4. Que en razón a lo anterior, el contratista **JUAN CARLOS AVILA GONZALEZ**, procedió a

realizar aclaración al alcance del valor de la propuesta económica, presentando su oferta económica con la discriminación de los valores unitarios con los decimales correspondientes, los cuales en la oferta inicialmente presentada no se visualizaban, y con el objetivo de que al realizar el ingreso al almacén departamental no existan diferencias, ya que el almacén departamental exige la discriminación del valor preciso con los decimales incluidos y registrados por cada uno de los ítems que constituyen la oferta económica. Dicha propuesta económica actualizada como se señaló anteriormente, forma parte integral del acta llevada a cabo entre contratista y supervisión, las cuales a su vez forman parte integral del presente otrosí No. 1 y del contrato principal.

5. Que una vez verificada la propuesta económica actualizada por el contratista **JUAN CARLOS AVILA GONZALEZ**, se evidencia que su valor total corresponde al mismo valor inicialmente ofertado, en consecuencia, corresponde al mismo valor establecido en la minuta del contrato.

6. Que, en razón a lo anterior, la supervisión mediante comunicación de fecha 30 de diciembre de 2024, solicita a la Oficina Asesora Jurídica adelantar el trámite de otrosí modificatorio, para efectos de aclarar la propuesta económica, y proceder con los tramites de ingreso al almacén departamental y la liquidación contractual respectiva.

7. Que, como fundamento jurídico el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales"*. Adicionalmente, el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente que: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"*. Por otra parte, conforme con los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 1 del art. 26 de la Ley 80 de 1993, la entidad territorial tiene el deber de propender porque el contratista cumpla con el objeto del contrato.

8. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión de anotar:

> *"La contratación esta/a/ responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo,*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

MODIFICATORIO No. 01 AL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRA No. 3005-2024 / PROCESO SECOP II CAS-OAJ-MC-079-2024 cuyo Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA LOCATIVA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DONDE FUNCIONA LA GOBERNACIÓN DE CASANARE

*2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo." En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y especifico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

9. Que, una vez analizadas las anteriores consideraciones, resulta viable suscribir entre las partes el presente OTROSI MODIFICATORIO No. 01, a través del cual se aclara y actualiza la propuesta económica presentada por el contratista JUAN CARLOS AVILA GONZALEZ.

Por lo tanto, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir el presente **OTROSI MODIFICATORIO No. 01** a la propuesta económica presentada por **JUAN CARLOS AVILA GONZALEZ** como documento base para la determinación del valor total del **CONTRATO DE COMPRA No. 3005-2024**, y respecto de la cual se realizó su aceptación por parte de la entidad en desarrollo del proceso de mínima cuantía **CAS-OAJ-MC-079-2024**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA-. MODIFICAR, ACLARAR Y ACTUALIZAR la propuesta económica presentada por el contratista **JUAN CARLOS AVILA GONZALEZ**, conforme a la propuesta económica por él actualizada y presentada el día 30 de diciembre de 2024, y que se encuentra anexa al presente OTROSI.

CLAUSULA SEGUNDA: En atención a la propuesta económica actualizada el día 30 de diciembre de 2024, por el contratista **JUAN CARLOS AVILA GONZALEZ**, téngase en cuenta en adelante la estructura general de la misma, para efectos de la ejecución contractual y la consecuente liquidación del CONTRATO DE COMPRA No. 3005-2024 derivado del PROCESO SECOP II CAS-OAJ-MC-079-2024.

MODIFICATORIO No. 01 AL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRA No. 3005-2024 / PROCESO SECOP II CAS-OAJ-MC-079-2024 cuyo Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA LOCATIVA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DONDE FUNCIONA LA GOBERNACIÓN DE CASANARE

CLAUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones del CONTRATO DE COMPRA No. 3005-2024 derivado del PROCESO SECOP II CAS-OAJ-MC-079-2024, continúan vigentes sin ninguna modificación.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Yopal, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2024.

KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JUAN CARLOS AVILA GONZALEZ
Contratista

Revisó: **RUTH FONSECA ZANABRIA**
Directora de Servicios Administrativos
Supervisora Contrato No. 3005-2024